

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0741/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintidós del año dos mil veintitrés. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0741/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

quien se denomina ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado,
se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con
el número de folio 201173123000114, y en la que se advierte que requirió lo
siguiente:

“Solicito información referente con la guelaguetza universitaria

*1.- Monto total, de los gastos generados por la organización y realización de su
guelaguetza universitaria el día 3 de julio.*

DETALLE DE PRESUPUESTO TOTAL

CONCEPTO CANTIDAD MONTO

2. Empresa contratada.?

3.- Empresas beneficiada?

4. De donde se generó el recurso?

Se adjunta tablita de como requiero la información” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número RT/SP/1381/2023, suscrito por el Dr. Taurino Amílcar Sosa Velasco, Secretario Particular, en los siguientes términos:

"Distinguido licenciado.

Con el gusto de saludarle, a través del presente, en respuesta al oficio número UABJO/UT/374/2022, mismo en el que se hace referencia al folio de Acceso a la Información Pública número; 201173123000114, mediante el cual se solicita lo siguiente:

- 1.- Monto total de los gastos generados por la organización y realización de su guelaguetza universitaria, detalle de presupuesto total, concepto, cantidad, monto.*
- 2. - empresa contratada?*
- 3.- empresa beneficiada?*
- 4.- de donde se generó el recurso?*

Por lo anterior hago de su concomimiento que respecto a los gastos generados; esta oficina de la rectoría no cuenta con los montos exactos y/o detalle por cantidad y montos específicos, por lo que deberé remitir su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, para el caso de la información respecto de la contratación de empresas, así como de que empresa se beneficia de dicha contratación, deberá de remitir su solicitud de información al comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas, a fin de solventar sus dudas.

Finalmente, respecto de donde se genera el recurso; esta oficina de la rectoría solicita a su vez a la Secretaría de Finanzas valorar la viabilidad económica para solventar dichos costos para este tipo de eventos, a través de los recursos propios de la universidad.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo." (SIC)

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"No entregan la información y dan evasiva Hago del conocimiento de este Organo Garante que la UABJO debe contar con un area de contabilidad y seria la encargada me conservar la información solicitada." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y X, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0741/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UABJO/UT/403/2023, suscrito por el Lic. Manuel Jiménez Arango, titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copias de los oficios número RT/SP/1467/2023, signado por el Dr. Taurino Amílcar Sosa Velasco, Secretario Particular y UABJO/UT/399/2023 signado por el Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oficio número UABJO/UT/403/2023:

“Licenciado en Derecho MANUELJIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia de la UABJO, debidamente acreditado ante ese Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 10 de agosto del 2023 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

*I. Con fecha 10 de julio del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo "*****" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio 2011731220000114, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. La siguiente información:*

"Solicito información referente con la guelaguetza universitaria 1.- Monto total, de los gastos generados por la organización y realización de su guelaguetza universitaria el día 3 de julio. DETALLE DE PRESUPUESTO TOTAL CONCEPTO CANTIDAD

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

MONTO 2.- Empresa contratado.? 3.- Empresas beneficiada? 4. De donde se generó el recurso? Se adjunta tablita de como requiero la información".

II. Con fecha 7 de agosto del 2023 se realizó el envío de la información recibida por parte de la Secretaria Particular de este Sujeto Obligado.

III. Con fecha 11 de agosto del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su secretario de fecha 10 de agosto de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizo la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era "no entregan la información solicitada".

IV. Por lo que esta Unidad de Transparencia realizó de nueva cuenta la solicitud de la información que derivó en el presente Recurso de Revisión con el oficio UABJO/UT/399/2023 dirigido al Rector de este Sujeto Obligado recibiendo con fecha 22 de agosto respuesta por parte de la Secretaria Particular de este Sujeto Obligado con el oficio RT/SP/1467/2023, aportando toda la información requerida en un primer momento en la solicitud y ampliando la solicitud, cumpliendo así con la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió realizando el envío de la información que se recibió por parte de una de las áreas encargadas de generarla y resguardarla.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior y con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se hace constar que con la información recibida se confirma la información entrega en un primer momento y complementando la información anterior, por lo que con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esta ponencia que en su resolución en el presente asunto sea sobreseído por haber modificado su respuesta dejando sin materia el presente Recurso de Revisión. en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO.

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadana Comisionada Instructora, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el sobreseimiento de la presente causa por ampliar la información dada en un primer momento y así modificar la respuesta, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el 154 fracción

III y VIII de la misma Ley, el Órgano Garante resuelva sobreseer la presente causa por quedarse sin materia, y a su vez desechar el Recurso de Revisión ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Saludos cordiales.” (SIC).

Oficio número RT/SP/1467/2023:

“Distinguido licenciado.

Con el gusto de saludarle, a través del presente, en respuesta al oficio número UABJO/UT/399/2023, mismo en el que se hace referencia al folio de Acceso a la Información Pública número; 201173123000114, mediante el cual se solicita lo siguiente: 1.- Monto total de los gastos generados por la organización y realización de su guelaguetza universitaria, detalle de presupuesto total, concepto, cantidad, monto.

2. -empresa contratada?

3. - empresa beneficiada?

4.- de donde se generó el recurso?

Por lo anterior hago de su concommito:

1.- Como se indica en el oficio RT/SP/1381/2023, de fecha 1 de agosto del presente año; respecto a los gastos generados, esta oficina de la rectoría no cuenta con los montos exactos y/o detalle por cantidad y montos específicos, por lo que deberá remitir su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, de esta institución, a fin de que pueda conocer a detalle la información que solicita.

2.- Asimismo, para el caso de la información respecto de la contratación de empresas, así como de que empresa se beneficia de dicha contratación, deberá remitir su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, para que la misma pueda informar respecto del proceso para la contratación de empresas.

3.- Finalmente, respecto de donde se genera el recurso; esta oficina de la rectoría solicita a su vez a la Secretaría de Finanzas valorar la viabilidad económica para solventar dichos costos para este tipo de eventos, a través de los recursos propios de la universidad.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (SIC)

Oficio número UABJO/UT/399/2023:

“En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 201173123000114 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que derivo en el Recurso de Revisión indicado al rubro, se le solicita dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; por ser el área que, en su caso, genera y/o resguarda parte o la totalidad de la información solicitada.

Para su conocimiento la "descripción de la solicitud" es la siguiente:

"Solicito información referente con la guelaguetza universitaria

1.- Monto total, de los gastos generados por la organización y realización de su guelaguetza universitaria el día 3 de julio.

DETALLE DE PRESUPUESTO TOTAL

CONCEPTO CANTIDAD MONTO

2. Empresa contratada.?

3.- Empresas beneficiada?

4. De donde se generó el recurso?

Se adjunta tablita de como requiero la información"

En términos de los establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: y, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor dictó con fecha 10 de agosto de 2023 el acuerdo por el que admite a trámite el Recurso de Revisión, acordando además el plazo para que el Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca FORMULE ALEGATOS Y SE OFREZCAN PRUEBAS. Al respecto, el "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" que aduce el Recurrente son los siguientes:

"no entregan la información solicitada"

Para estar en condiciones de ampliar la primera respuesta dada al solicitante y por la naturaleza de la información solicitada, le solicito proporcione en un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, a esta Unidad de Transparencia, los documentos y/o elementos que permita a esta Unidad dar cabal cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales." (SIC)

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo

anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día diez de julio de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día ocho de agosto del presente año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario es incompleta, además de no haber sido turnada a las áreas competentes, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado información sobre el monto, de los gastos generados por la organización y realización de su guelaguetza universitaria el día 3 de julio, en que se detalle el presupuesto, concepto, cantidad, monto, además de la empresa contratada, empresa beneficiada y donde se generó el recurso, como quedó detallado en el resultando primero de esta resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través de la Secretaría Particular de la Rectoría, dio respuesta informando “...respecto a los gastos generados; esta oficina de la rectoría no cuenta con los montos exactos y/o detalle por cantidad y montos específicos, por lo que deberá remitir su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Asimismo, para el caso de la información respecto de la contratación de empresas, así como de que empresa se beneficia de dicha contratación, deberá de



remitir su solicitud de información al comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas, a fin de solventar sus dudas.”

Al formular alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó haber realizado el envío de la información que recibió por parte de una de las áreas encargadas de “generarla y resguardarla”. Así mismo, adjuntó copia de oficio número UABJO/UT/399/2023 y RT/SP/1467/2023, signado por el Dr. Taurino Amilcar Sosa Velasco, Secretario Particular de la Rectoría, en el que se observar que reitera su respuesta otorgada inicialmente.

De esta manera, se tiene que en respuesta inicial, la Secretaría Particular de la Rectoría informó no contar con la información solicitada, refiriendo que la solicitud debería ser remitida a la Secretaría de Finanzas, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas.

En este sentido, se tiene que efectivamente existe otra área que puede contar con la información solicitada, esto de acuerdo a sus funciones y facultades, como lo es la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el Manual General de Organización del sujeto obligado, el cual refiere en el apartado correspondiente, entre otras funciones, el gestionar en tiempo y forma la obtención de los recursos ordinarios y extraordinarios asignados a la Institución, administración eficiente de los mismos y generación de la información financiera confiable y oportuna para la toma de decisiones:



**Manual General
de
Organización**

Secretaría de Finanzas
Secretaría de Finanzas

Total de Hojas: 21
Hoja: 6 de 21

Objetivo General

- Coadyuvar con la transparencia, buena administración y cumplimiento de entrega oportuna de la información contable-financiera de los procesos académico-administrativos, ante las autoridades correspondientes.
- Gestión en tiempo y forma para la obtención de los recursos ordinarios y extraordinarios asignados a la Institución, administración eficiente de los mismos y generación de la información financiera confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- Capacitar al personal de la Secretaría de Finanzas de la U.A.B.J.O. con el fin de incrementar su nivel de competencia de acuerdo con el programa de capacitación.

Así mismo, dicha área cuenta con una Dirección de Egresos, la cual entre sus funciones se encuentra la de realizar los pagos en tiempo y forma a los proveedores de bienes y servicios, así como afectar las partidas presupuestarias que correspondan, en el ejercicio de los recursos financieros de la Universidad.

Así mismo, se observa que la Secretaría de Finanzas cuenta con una Subdirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la cual puede conocer de la información solicitada, respecto de la empresa contratada y beneficiada:



	Manual General de Organización	Secretaría de Finanzas Secretario de Finanzas	Total de Hojas: 21 Hoja: 8 de 21
--	---------------------------------------	---	--

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



PUESTO

Secretario de Finanzas

Objetivo Específico

Define y establece mecanismos eficientes para el manejo óptimo de los recursos financieros con los que cuenta la Institución.

Establece los instrumentos de registro y control óptimos tanto del origen como de la aplicación de los recursos financieros de la Universidad.

Por otra parte, en relación a la información solicitada, existen indicios que tal actividad fue realizada por el sujeto obligado, pues de una búsqueda libre en medios electrónicos, se tiene que existen notas periodísticas que dan cuenta de la realización de la Guelaguetza Universitaria de fecha 3 de julio referida por el ahora Recurrente:

Este lunes 3 de julio en la UABJO, Guelaguetza Universitaria 2023

2 JULIO, 2023 · ELISA RUIZ



El festejo inicia con una Calenda por el Centro Histórico y posteriormente estudiantes presentarán los

OAXACA, Oax. ([sucedioenoaxaca.com/vía UABJO](https://sucedioenoaxaca.com/via-UABJO)).- Con la finalidad de estrechar la convivencia entre la comunidad universitaria, este lunes 3 de julio a partir de las 15:00 horas se realizará la Segunda Guelaguetza Universitaria que encabezará el Rector de la UABJO, Cristian Eder Carreño López, la cual iniciará con una calenda de la Facultad de Derecho en el centro histórico a CU, donde más de 200 ejecutantes representarán los bailes de las regiones de Oaxaca en la Explanada de Rectoría.

En el marco de "Julio: Mes de la Guelaguetza", cuando miles de turistas arriban a la ciudad, se hace extensiva la invitación al público en general a esta celebración gratuita. También se espera una nutrida asistencia de estudiantes, docentes y personal administrativo, dieron a conocer el Secretario Académico, Carlos Arturo García Luna, y el Director de Comunicación Social, Sergio Raciél Vale López.



Doce delegaciones, acompañadas de la Banda de Música del Estado, serán representadas de la siguiente manera: Chinas Oaxaqueñas (Facultad de Bellas Artes); Huautla de Jiménez y Bajo el cielo mixe (Facultad de Medicina y Cirugía); Jarabe Mixteco y Ejutla de Crespo (Preparatoria Número 3 de Huajuapán de

Conforme a lo anterior, se tiene que existen áreas que pueden contar con la información solicitada y respecto de las cuales no se requirió la información, pues se observa que la Unidad de Transparencia únicamente remitió la solicitud de información a la Secretaría Particular de la Rectoría, a pesar de que esta informó que el área que puede contar con la información lo es la Secretaría de Finanzas.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta fundado, en consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y a través de su Unidad de Transparencia realice las gestiones al interior, sin que pueda faltar la Secretaría de Finanzas, a efecto de localizar la información solicitada y se proporcione a la parte Recurrente.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y a través de su Unidad de Transparencia realice las gestiones al interior, sin que pueda faltar la Secretaría de Finanzas, a efecto de localizar la información solicitada y se proporcione a la parte Recurrente.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de

Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0741/2023/SICOM.